



de ella y la tierra y que me y refera este
oficio con arreglo a las Leyes de estos Reynos,
y en los mismo terminos que le uso pu-
so y debio usar la antecesor por espacio
de seis años que han de empezar a comen-
zar y contarse desde que fuere recabado en el y por
el mayor tiempo que por mi no se probare
de este oficio excepto el las en que cometie
de error digno que sea remedado o casti-
gado, y quando por algun motivo de utili-
dad p^{ca} creiere necesario convenientemente
promovible antes de cumplir el Vencimiento y
con esta calidad me mando que luego Vista
esta mi carta sin aguardar otro mandado
niente ni preceder para ello otra diligencia
quien habiendo pasado antes en mi Con-
sejo como como se acostumbra le recibas
por mi Merced mayor de era defendida la
ya y la tierra y le deses usar libremente
este oficio y referir mi justicia por si
y sus oficiales y sus libran y determinar
los Pleitos y causas civiles y criminales
que en esta Villa sean pendientes.